Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 10 de agosto de 2004 ha transcurrido ampliamente el plazo previsto en el inciso 1° del artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado ningún acto tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (artículos 68 y 73, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Mirta Ermelinda Vega**, representada por **la doctora María Isaura Marino (letrada patrocinante)**.

Parte demandada: **Provincia del Chubut**.